



Asamblea General

Distr. general
17 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

23^{er} período de sesiones

2 a 13 de noviembre de 2015

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Rwanda*

El presente informe constituye un resumen de 22 comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda celebró la decisión del Gobierno de la República de Rwanda (en lo sucesivo, “Rwanda” y “Gobierno”, respectivamente) de cursar una invitación permanente a todos los Relatores Especiales².

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda acogió con agrado las reformas realizadas en la legislación nacional respecto del derecho a la información y las libertades de expresión y asociación. También celebró la revisión de la Ley de Sanción de la Ideología Genocida y otras leyes nacionales relativas al acceso a la justicia³. Recomendó a Rwanda que acelerara la promulgación del proyecto de ley relativo a las personas y la familia, así como el proyecto de ley sobre los regímenes matrimoniales, las donaciones familiares y las sucesiones, ambos sometidos al Parlamento⁴.

3. La Comisión Nacional afirmó que había participado en la elaboración de un plan de acción nacional de derechos humanos, pendiente de aprobación, y recomendó a Rwanda que agilizará dicha aprobación⁵.

4. La Comisión Nacional señaló que durante el examen periódico universal celebrado el 24 de enero de 2011 (en lo sucesivo, examen de 2011)⁶, se había recomendado a Rwanda que derogara las disposiciones sobre la difamación en su normativa penal⁷, y acabara con la reclusión en régimen de aislamiento⁸. La Comisión recomendó a Rwanda que modificara el Código Penal mediante la derogación de todas las disposiciones relacionadas con la difamación y la reclusión en régimen de aislamiento⁹.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales¹⁰

5. En la comunicación conjunta 7 (JS7) se exhortó a Rwanda a que agilizará la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹¹.

6. La Youth Potters Development Organization (YPDO) recomendó a Rwanda que ratificara el Convenio núm. 169 de la OIT y aplicara la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹².

2. Marco constitucional y legislativo

7. Human Rights Watch declaró que durante el examen de 2011, Rwanda había aceptado las recomendaciones de revisar la Ley de Sanción de la Ideología Genocida mediante la armonización de la definición de ese delito con las normas internacionales¹³. En octubre de 2013 se había promulgado una versión revisada de esa Ley, con varias mejoras. Sin embargo, en diversos artículos se había conservado una formulación que podría utilizarse para penalizar la libertad de expresión¹⁴. Article 19 señaló que en la versión revisada de la Ley se delimitaba el alcance de este delito al ajustar su definición a las normas internacionales. Sin embargo, seguía preocupada por el hecho de que, al mantener el concepto amplio de “ideología genocida” como algo distinto de la “incitación al genocidio”, quedara margen para aplicar la Ley de manera

abusiva a fin de silenciar las opiniones u observaciones críticas sobre cuestiones importantes de interés público. Article 19 afirmó que Rwanda debía velar por que la versión revisada de la Ley no fuera utilizada ni interpretada en un modo que restringiera el ejercicio de la libertad de opinión, expresión o asociación, y que la definición de ese delito se ajustara a los artículos 19 y 20, párrafo 2), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948¹⁵.

8. Article 19 señaló que muchas disposiciones del Código Penal imponían restricciones imprecisas, ilegítimas y desproporcionadas a la libertad de expresión, como el artículo 289, relativo a la injuria; los artículos 288 y 290, relativos a la difamación, y los artículos 447 y 449, relativos a la seguridad nacional¹⁶. Article 19 pidió que se revisara el Código Penal para armonizarlo con las normas internacionales relativas a la libertad de expresión¹⁷.

9. En la JS7 se expresó preocupación por la penalización de la difamación en el artículo 288 del Código Penal¹⁸. También se pidió que se revocara esta disposición¹⁹.

10. Privacy International señaló la introducción de un sistema de identificación biométrica y recomendó que se aprobara una ley de protección de datos integral acorde a las normas internacionales de derechos humanos y que se estableciera un órgano independiente para la protección de datos²⁰.

11. Privacy International indicó que el marco legal y la vigilancia de la intercepción de comunicaciones no cumplían con las normas internacionales de derechos humanos aplicables²¹. Recomendó que se revisaran las leyes, las políticas y las prácticas de vigilancia de las comunicaciones con miras a defender el derecho a la privacidad de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos consagradas en los Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones²².

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los procedimientos especiales

12. Human Rights Watch declaró que el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación había visitado Rwanda en enero de 2014 y que posteriormente, ese mismo año, había informado al Consejo de Derechos Humanos de la persistente oposición al debate intenso y a la libre expresión de opiniones, de la hostilidad del Gobierno a las iniciativas pacíficas de sus críticos, así como de la existencia de un marco legal orientado a silenciar a los disidentes, entre otras cosas. No obstante, Rwanda rechazó varias conclusiones del Relator Especial²³.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

13. El International Centre for Advocates Against Discrimination señaló que en Rwanda seguía predominando una tradición cultural que subordinaba a la mujer. Los hombres seguían al mando de los hogares y administraban el dinero. Si bien el número de mujeres propietarias de bienes había aumentado considerablemente en las ciudades, las mujeres de las zonas rurales seguían encontrando dificultades para ser titulares de tierras²⁴. El International Centre for Advocates Against Discrimination afirmó que la garantía constitucional por la que se aseguraba un lugar importante para la mujer en la

gobernanza había facilitado la incorporación de normas de igualdad de género, pero no había logrado superar muchos de los desafíos que afrontaban las mujeres²⁵. Los prejuicios culturales seguían siendo importantes y los rwandeses seguían prefiriendo a los niños respecto de la niñas, y los hombres eran reacios a ejecutar las decisiones adoptadas por mujeres²⁶. Asimismo, persistían los prejuicios culturales contra la mujeres propietarias de bienes, y el derecho consuetudinario seguía compitiendo con el derecho positivo al socavar la igualdad de derechos para las mujeres en esta esfera²⁷.

14. El International Centre for Advocates Against Discrimination indicó que la estructura de la familia, sancionada por la legislación aún contenía disposiciones discriminatorias, pese a que se defendiera la igualdad en general. En particular, el artículo 206 del Código de la Familia establecía que el marido era la cabeza de la familia conyugal²⁸.

15. En la comunicación conjunta 4 (JS4) se señaló que el índice de inscripción de los nacimientos era bajo y que, debido a la complejidad de los procedimientos, el número de niños para los que se había expedido una partida de nacimiento era mucho más bajo²⁹. En la JS4 se indicó que en el artículo 12 de la Ley núm. 14/2008 se preveían sanciones para los padres que no inscribieran a sus hijos dentro del plazo establecido de 30 días. Esta disposición disuadía a los padres de inscribir a sus hijos una vez vencido dicho plazo, por lo que no redundaba en el interés superior del niño³⁰. En la JS4 se recomendó a Rwanda que tomara medidas para garantizar la inscripción de todos los niños inmediatamente después del nacimiento a través de un procedimiento simplificado e inclusivo³¹.

16. Cultural Survival señaló que los batwa eran víctimas de un racismo extremo y eran considerados incivilizados e ignorantes. Debido a su ascendencia, eran objeto de prejuicios étnicos, discriminación y violencia, y sufrían una exclusión general de la sociedad³². Los batwa eran percibidos por el resto de la sociedad rwandesa como personas moral, física e intelectualmente inferiores, por lo que se convertían gradualmente en marginados sociales, despreciados por sus orígenes étnicos³³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

17. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas señaló que, desde el examen de 2011, Rwanda había aprobado nuevas leyes, entre ellas la Ley núm. 54, de 2011, relativa a los derechos y la protección del niño (en vigor desde 2012), y el Código Penal de 2012, pero que esos instrumentos no prohibían todas las formas de castigo corporal de niños³⁴. El castigo corporal era ilegal en las escuelas y en el sistema penal, pero no estaba del todo prohibido en los hogares, en los entornos de cuidado alternativo ni en las guarderías³⁵. En los hogares, los padres tenían “derecho a corregir a los hijos”, de conformidad con el artículo 347 del Código Civil de 1988. En la Política Nacional Integrada de Derechos del Niño, aprobada en 2011 por el Ministerio de Género y de la Promoción de la Familia y concebida como guía para la elaboración de leyes, se establecía que “el maltrato físico, incluida la tortura y los actos crueles contra niños, y el castigo corporal de niños están prohibidos en todos los entornos” y se especificaba que la expresión “todos los entornos” incluía “los hogares, las comunidades, las escuelas, los centros y las instituciones que acogen a niños, las cárceles, los centros de reclusión, etc.”³⁶. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas indicó que en el artículo 25 de la Ley núm. 54 se establecía que los padres debían reprender a sus hijos con humanidad y dignidad, y que no debían “traumatizarlos”; también se disponía que el Ministerio debía dictar una orden en la que figurara específicamente la frase “castigos disciplinarios, cuidados y tratamientos no violentos para el niño”. Aun así, en la Ley núm. 54 no se prohibían explícitamente todos los castigos corporales. Tampoco se

revocaba el derecho a corregir a los hijos, previsto en el Código Civil, sino que, al contrario, se señalaba que la Ley se ajustaba al Código Civil³⁷.

18. Human Rights Watch señaló que había muchos casos de personas que, entre 2011 y 2014, habían sido recluidas ilegalmente por las fuerzas militares y la policía en centros de privación de libertad no oficiales, durante semanas o incluso meses. Los reclusos habían sido sometidos a régimen de incomunicación en el campamento de Kami y otros campamentos militares, así como en una comisaría conocida como “Chez Gacinya”, en Kigali. Algunos detenidos habían sido torturados y obligados a confesar presuntos delitos o a acusar a otras personas. Entre marzo y noviembre de 2014, se denunció la desaparición de al menos 30 personas, muchas de ellas del noroeste de Rwanda. Algunas habían sido detenidas por agentes del Estado y trasladadas a lugares no identificados. Tras varias semanas, algunas de esas personas volvieron a aparecer en detención policial y fueron posteriormente trasladadas a cárceles civiles³⁸.

19. Human Rights Watch señaló que cientos de personas de grupos vulnerables, incluidos los niños de la calle, los trabajadores sexuales y los vendedores ambulantes, habían sido recluidos ilegalmente, sin formulación de cargos ni juicio alguno, en condiciones precarias, en un centro de privación de libertad no oficial conocido como Kwa Kabuga, o Gikondo, en la zona de Gikondo, en Kigali. Human Rights Watch declaró que, según el Gobierno, Gikondo era un centro de tránsito, y no un centro de privación de libertad³⁹.

20. En la JS7 se felicitó a Rwanda por la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias, así como por las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en las cárceles. También se expresó preocupación por el hecho de que no todo el personal del Servicio Penitenciario de Rwanda había recibido formación en materia de derechos humanos y se recomendó a Rwanda que impartiera dicha formación a todo el personal penitenciario⁴⁰.

21. En la JS7 se señaló que, aunque Rwanda había rechazado la recomendación relativa a la trata de seres humanos, formulada en el examen de 2011⁴¹, en 2012 había tipificado esa práctica como delito en el Código Penal. También se expresó preocupación por la ausencia de un mecanismo para brindar apoyo a las víctimas⁴².

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

22. Human Rights Watch indicó que, durante el examen de 2011, Rwanda había aceptado las recomendaciones de reformar el sistema de justicia y eliminar la corrupción y la injerencia política⁴³. Pese a las reformas legales y las mejoras administrativas logradas, el poder judicial seguía careciendo de independencia, lo que había dado lugar a juicios sin las debidas garantías en varios casos políticamente delicados. Los jueces, los fiscales y los testigos seguían expuestos a presiones del Gobierno, especialmente en casos en los que estaban involucrados presuntos opositores del Gobierno⁴⁴. Human Rights Watch recomendó a Rwanda que reforzara la independencia del sistema de justicia, y que previniera y se abstuviera de toda injerencia política en las actuaciones judiciales y los juicios⁴⁵.

23. Human Rights Watch señaló que Rwanda había formulado acusaciones tales como “atentado contra la seguridad del Estado” o “incitación al desorden público” contra opositores reales o presuntos del Gobierno. Algunas de las personas acusadas de esos delitos y otras infracciones conexas fueron objeto de detenciones ilegales y actos de tortura. Los tribunales no investigaron las denuncias de tortura presentadas por los acusados ni rechazaron las confesiones y acusaciones supuestamente obtenidas

mediante tortura. Varias de las personas acusadas en esos asuntos fueron condenadas tras ser sometidas a juicios sin las debidas garantías⁴⁶.

24. En la JS7 se expresó preocupación por el retraso en la aprobación de un plan estratégico para la Política de Asistencia Letrada, así como del Proyecto de Ley de Asistencia Letrada⁴⁷. También se expresó preocupación por la probabilidad de que la asistencia letrada fuera usada de manera inapropiada, ya que no se contemplaba una determinación clara y objetiva de los medios de vida como criterio para establecer la indigencia⁴⁸.

25. En la comunicación conjunta 9 (JS9) se señaló que, en el examen de 2011, Rwanda había aceptado la recomendación de continuar el proceso de reforma legal, entre otros medios a través de la incorporación de un plan de acción para garantizar el acceso de los niños a la justicia⁴⁹. Rwanda había aprobado la Política y Plan Estratégico de Justicia Juvenil. Sin embargo, la falta de tribunales de menores a todos los niveles dificultaba la tarea de abordar de manera integral la situación de los niños que entraban en contacto con la justicia⁵⁰.

26. La YPDO indicó que la comunidad batwa tenía un acceso limitado a la justicia y que la violación de sus derechos quedaba impune. Eran raros los casos en los que dichas violaciones eran investigadas por la policía, y los responsables no eran llevados ante la justicia⁵¹.

4. Derecho a la intimidad

27. En la comunicación conjunta 8 (JS8) se señaló que los comités de la policía comunitaria eran un componente de la estrategia de la Policía Nacional de Rwanda para abordar los problemas locales, en particular la violencia de género. Al denunciar a mujeres ante la policía por haber abortado ilegalmente, los comités violaban el derecho de esas mujeres a la intimidad⁵².

5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

28. La Asociación Europea de Testigos de Jehová señaló que la postura neutra de la comunidad de testigos de Jehová en cuestiones políticas afectaba a su empleo y educación, así como a la inscripción de matrimonios civiles⁵³. La Asociación indicó que los alumnos testigos de Jehová estaban obligados a participar en actividades escolares que constituían una violación de sus libertades de conciencia y religión⁵⁴. También afirmó que Rwanda debía abandonar la práctica de expulsar a los alumnos de las escuelas por negarse a cantar el himno nacional y a participar en ceremonias religiosas⁵⁵. Asimismo, los testigos de Jehová eran despedidos de sus trabajos seculares por su negativa por motivos de conciencia a prestar juramento sosteniendo la bandera nacional. Su solicitud de prestar juramento sosteniendo la Biblia les había sido denegada⁵⁶.

29. Article 19 indicó que, tras la aceptación de varias recomendaciones del examen de 2011⁵⁷, se habían iniciado reformas, y destacó la aprobación, el 1 de junio de 2012, de una nueva política para los medios de comunicación, así como la creación de la Comisión de los Medios de Comunicación de Rwanda a este respecto⁵⁸.

30. En la JS7 se señaló que la promulgación de la Ley núm. 02/2013, de 8 de febrero de 2013, contemplaba la autorregulación de los medios de comunicación⁵⁹. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se indicó que, con arreglo a esa Ley, la Comisión de los Medios de Comunicación de Rwanda se había establecido como organismo de autorregulación cuyo cometido era promover un entorno propicio para la prensa y aumentar la capacidad de los medios de comunicación⁶⁰. En la JS7 se expresó preocupación por el hecho de que en el artículo 4 2) de la Ley se facultara a la

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de Rwanda para controlar los medios audiovisuales, lo que socavaba la autorregulación de los medios de comunicación⁶¹. En la JS7 se recomendó que se modificara el artículo 4 2) de la Ley a fin de garantizar una clara distinción entre los mandatos de la Comisión de los Medios de Comunicación y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, reduciendo la responsabilidad de esta última a la regulación y la distribución de frecuencias a los medios audiovisuales⁶².

31. Reporteros Sin Fronteras señaló que el marco legal que proporcionaba la Ley núm. 02/2013, de 8 de febrero de 2013, era insuficiente, ya que muchas de sus disposiciones seguían representando la amenaza de un fuerte control estatal de los medios de comunicación y de la libertad de los periodistas en el ejercicio de su profesión. El artículo 9 de esa Ley, en el que se restringía la libertad de opinión e información, era impreciso en cuanto a las circunstancias en las que los medios de comunicación podían ser sometidos a restricciones, y no brindaba las garantías jurídicas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de la libertad de información⁶³.

32. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se señaló el artículo 34 de la Constitución de la República de Rwanda, así como la Ley de los Medios de Comunicación y la Ley de Acceso a la Información, y se afirmó que el marco jurídico nacional para la protección del derecho a la libertad de expresión era encomiable. A nivel regional e internacional, Rwanda estaba sujeta a obligaciones de derechos humanos fundamentales. Sin embargo, en la JS2 se expresó preocupación por la brecha enorme y creciente entre la ley y la práctica, pues se imponían severas restricciones a los medios de comunicación. Se señaló que los periodistas eran objeto de persecuciones judiciales y extrajudiciales y se citaron casos al respecto⁶⁴. Human Rights Watch señaló que solo unos pocos periodistas estaban dispuestos a realizar reportajes críticos y de investigación sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, a causa de las amenazas, los actos de intimidación y las persecuciones que venían sufriendo desde hacía años⁶⁵. En la JS2 se afirmó que el entorno mediático para los periodistas seguía siendo sumamente restrictivo, y seguía bajo el control *de facto* del Gobierno⁶⁶. Article 19 señaló que se habían registrado casos de injerencia del Gobierno en la labor de la Comisión de los Medios de Comunicación de Rwanda⁶⁷.

33. Article 19 señaló que, durante el examen de 2011, Rwanda se había comprometido a tomar medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación, así como a velar por que las denuncias de acoso de periodistas se investigaran de manera imparcial y los responsables fueran llevados ante la justicia⁶⁸. En la JS1 se indicó que los periodistas eran objeto de amenazas, intimidación y persecuciones en el desempeño de sus funciones⁶⁹, y se citaron varios casos al respecto⁷⁰. Se exhortó a las autoridades a que investigaran y trasladaran a la justicia todas las denuncias de violencia e intimidación⁷¹, exhortación que también formuló Article 19⁷². Asimismo, se señaló la necesidad de tomar medidas para proteger a los periodistas contra el acoso y las agresiones⁷³.

34. Article 19 señaló la promulgación, en marzo de 2013, de la Ley de Acceso de la Información (Ley núm. 04/2013), y expresó preocupación respecto de su aplicación efectiva debido a numerosos obstáculos, como la cultura de secretismo generalizada en el Gobierno y el temor a sanciones por la publicación de información⁷⁴. La Open Democracy and Sustainable Development Initiative señaló los problemas que dificultaban la aplicación de la Ley⁷⁵.

35. En la JS1 se señaló que Rwanda debía dar carácter prioritario a la aplicación de la Ley de Acceso a la Información. Debía agilizarse el nombramiento de oficiales de información y establecerse sistemáticamente en todos los organismos acuerdos de

aplicación. También era preciso crear conciencia sobre los derechos de los ciudadanos a la información, así como sobre el modo en que dichos derechos podían ejercerse⁷⁶.

36. El International Service for Human Rights señaló que, en el examen de 2011, Rwanda había aceptado todas las recomendaciones relativas a los defensores de los derechos humanos, en las que principalmente se pedía una mejor protección contra el acoso y la intimidación⁷⁷. Las medidas que había adoptado Rwanda para proteger los derechos humanos mostraban un entorno muy difícil para los defensores de los derechos humanos, quienes solían ser objeto de acoso, intimidación, detenciones arbitrarias y juicios sin las debidas garantías⁷⁸.

37. En la JS2 también se observó que, en el examen de 2011, Rwanda había aceptado recomendaciones y se había comprometido, entre otras cosas, a velar por que los defensores de los derechos humanos no fueran objeto de actos de acoso e intimidación⁷⁹. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los defensores de los derechos humanos habían seguido haciendo frente a actos de intimidación y represalias cada vez más frecuentes durante el desempeño de su labor y como consecuencia de esta⁸⁰. Se expresó profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno siguiera atacando a los defensores de los derechos humanos que participaban en actividades legítimas⁸¹, y se citaron casos al respecto⁸².

38. El International Service for Human Rights recomendó a Rwanda que: a) promulgara leyes y políticas específicas en las que se reconociera y protegiera la labor de los defensores de los derechos humanos y se reconociera el derecho a un acceso seguro e irrestricto a los mecanismos internacionales de derechos humanos; b) condenara y sancionara los actos de intimidación y las represalias contra los defensores de los derechos humanos que colaboraban con las Naciones Unidas y los sistemas regionales de derechos humanos; c) combatiera la impunidad velando por la investigación pronta, exhaustiva e imparcial de todas las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos a fin de enjuiciar a los presuntos responsables y ofrecer una reparación efectiva a las víctimas; y d) diera muestra de su apoyo político firme y de alto nivel a los defensores de los derechos humanos a través de declaraciones públicas de funcionarios estatales en las que se reconociera la importancia y legitimidad de su labor⁸³.

39. En la JS7 se expresó preocupación por el artículo 30 de la Ley núm. 04/2012, de 17 de febrero de 2012, relativa a la organización y el funcionamiento de las ONG nacionales, que otorgaba amplios poderes a la Junta de Gobierno de Rwanda para controlar las actividades de las ONG y había dado lugar en algunas ocasiones a injerencias indebidas en su funcionamiento. También se expresó preocupación por el artículo 38, en el que se exigía a las ONG que informaran a las autoridades administrativas y a los órganos de seguridad si preveían celebrar debates en las reuniones de asamblea general, así como por la exigencia para la inscripción de nuevas ONG de que estas obtuvieran cartas de recomendación de los distritos en los que pretendían realizar sus actividades, y el requisito de solicitar un permiso temporal, lo cual socavaba su credibilidad⁸⁴.

40. El International Service for Human Rights señaló que la Ley de Organizaciones No Gubernamentales, de 2012, imponía requisitos burocráticos excesivos y onerosos para la obtención de la personalidad jurídica. También se imponían restricciones a las ONG internacionales en lo referente a la utilización de su presupuesto y se les impedía obtener un certificado de inscripción de cinco años de validez como el que se concedía a las ONG nacionales con arreglo a esa Ley⁸⁵. El International Service for Human Rights recomendó a Rwanda que velara por una sociedad civil dinámica y por la independencia de las ONG mediante la revisión y modificación (junto con la sociedad

civil) de las leyes relativas a la inscripción y el funcionamiento de las ONG, así como sancionando las injerencias excesivas de los funcionarios estatales⁸⁶.

41. Human Rights Watch indicó que las organizaciones independientes de la sociedad civil seguían siendo extremadamente débiles debido a los actos de intimidación y la infiltración del Estado a que habían hecho frente durante años⁸⁷. En la JS2 señaló que el Gobierno se había infiltrado de manera manifiesta o encubierta en casi todas las organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones de defensa de los derechos humanos que operaban en Rwanda, en especial las que tenían antecedentes de haber criticado las acciones del Gobierno y exigido la rendición de cuentas por el Estado⁸⁸, y se citaron casos al respecto⁸⁹. También se expresó preocupación por el hecho de que el Gobierno no hubiera aplicado cabalmente las recomendaciones relativas al espacio cívico y los defensores de los derechos humanos, aceptadas en el examen de 2011⁹⁰. Se exhortó a Rwanda a que creara un entorno verdaderamente propicio para los periodistas, los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil en general⁹¹. También se recomendó, entre otras cosas, que se investigaran todas las amenazas de las que habían sido objeto los representantes de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos⁹².

42. En la JS2 se indicó que, pese a que la libertad de reunión estaba garantizada en la Constitución, en la práctica las manifestaciones pacíficas solo se permitían si tenían por objeto apoyar la política y las acciones del Gobierno⁹³.

43. En la JS7 se señaló que la afiliación obligatoria de los partidos políticos al Foro de Partidos Políticos había sido suprimida en la Ley Orgánica núm. 10/2013, de 11 de julio de 2013, relativa a las organizaciones políticas y a los políticos. Se expresó preocupación por el artículo 20 de esa Ley, en el que se establecía que los partidos políticos que tuvieran previsto celebrar una manifestación debían solicitar una autorización⁹⁴, y se recomendó modificar esa disposición⁹⁵. También se expresó preocupación por la limitada ayuda para el fomento de la capacidad que recibían los partidos políticos que no eran miembros del Foro de Partidos Políticos⁹⁶.

44. Human Rights Watch indicó que los partidos políticos de la oposición que trataban de cuestionar el Frente Patriótico Rwandés no podían desempeñar sus funciones de manera significativa⁹⁷. En la comunicación conjunta 6 (JS6) se afirmó que los partidos de la oposición hacían frente a obstáculos para ejercer la libre expresión política y participar en la política, y se citaron varios casos a ese respecto⁹⁸. Se recomendó al Gobierno que permitiera a los partidos de la oposición llevar a cabo sus actividades sin intimidación ni obstáculos⁹⁹.

45. En la JS7 se expresó preocupación por el bajo índice de representación de las mujeres en los puestos directivos y de toma de decisiones de los gobiernos locales¹⁰⁰.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

46. En la JS6 se señaló que Rwanda tenía uno de los más altos índices en la región de malnutrición crónica entre los niños menores de 5 años, lo que daba lugar a retrasos del crecimiento. La inseguridad alimentaria y la malnutrición no eran el resultado de la carencia de alimentos, sino más bien una consecuencia de las dificultades para acceder a ellos. El apoyo del Gobierno se centraba en la producción agraria orientada al mercado y no en los agricultores de pequeña escala, quienes eran víctimas de la inseguridad alimentaria y del aumento de la pobreza. También se indicó que las estrategias de desarrollo económico que se focalizaban en la mejora de la producción agraria orientada al mercado y a la exportación eran susceptibles de seguir agravando la ya existente inseguridad alimentaria¹⁰¹.

47. En la JS9 se señaló el alto índice de malnutrición y retraso del crecimiento entre los niños¹⁰², y se observó que la pobreza era la causa principal por la que los niños recibían alimentos en cantidades escasas o sin valor nutritivo¹⁰³.

48. En la JS6 se señaló que Rwanda promovía una urbanización y un crecimiento comercial acelerados en Kigali, en detrimento de la construcción de viviendas adecuadas para la población. Las viviendas y las tierras de los habitantes de bajos ingresos de zonas urbanas eran expropiadas sin que fueran debidamente indemnizados ni reasentados¹⁰⁴.

7. Derecho a la salud

49. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se señaló que se deberían tomar medidas para reducir el elevado índice de mortalidad materna y mejorar el acceso a la información y los servicios de salud materna, incluida la atención antes, durante y después del parto. Dichas medidas deberían contemplar un aumento del número de instalaciones de atención de la salud que contaran con los equipos y el personal necesarios para prestar servicios de atención obstétrica básica y de emergencia, en especial en las zonas rurales y de bajos ingresos, así como el aumento de profesionales de la salud cualificados capaces de proveer una atención prenatal y postnatal de calidad y adecuada, así como asistencia cualificada durante el parto. Las mujeres de bajos ingresos y de zonas rurales deberían disponer de medios de transporte gratuito a las instalaciones de atención de la salud¹⁰⁵.

50. En la JS8 se observó que Rwanda había aceptado la recomendación de velar por que se eliminaran todas las disposiciones discriminatorias en la legislación¹⁰⁶. En 2012, Rwanda había adoptado un nuevo Código Penal en el que se modificaban los motivos que justificaban el aborto¹⁰⁷. En la JS3 se señaló que Rwanda debería velar por que las mujeres y las niñas tuvieran acceso a servicios de aborto gratuitos¹⁰⁸, pero que el Código Penal contenía disposiciones que restringían dicho acceso al imponer requisitos tales como la certificación de un tribunal competente de que el embarazo había sido el resultado de una violación, incesto o matrimonio forzado. El estigma, el miedo y la presión familiar impedían a las mujeres y las niñas denunciar casos de incesto o violencia sexual y las disuadían de recurrir al sistema de justicia¹⁰⁹. Se recomendó a Rwanda que eliminara las restricciones jurídicas y administrativas al aborto contempladas en los artículos 165 y 166 del Código Penal, y velara por la armonización de ese instrumento con el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, en particular con su artículo 14 c), eliminando todos los obstáculos jurídicos y administrativos, en particular el requisito de obtener una orden judicial y un permiso o autorización de dos médicos para poder someterse a un aborto¹¹⁰.

51. En la JS7 se expresó preocupación por la gestión del plan de seguro médico comunitario conocido como *Mutuelle de santé*, en particular por la frecuente escasez de determinados medicamentos esenciales en algunos centros de salud públicos¹¹¹.

8. Derecho a la educación

52. En la JS4 se señaló que, en el examen de 2011, Rwanda había aceptado las recomendaciones de mejorar el disfrute del derecho a la educación, a través de la enseñanza primaria universal y de una mayor inversión en el sector de la educación¹¹². La política de “Nueve Años de Educación Básica” era encomiable, pero había problemas en lo referente a la relación entre el número de alumnos y el de maestros, la calidad de la educación a la que tenían acceso los alumnos y la disparidad entre la enseñanza pública y privada¹¹³. También se señaló que el sistema de enseñanza de “doble turno”, que consistía en impartir clases dos veces al día en las escuelas, de manera que un grupo de niños asistía por la mañana y otro por la tarde, se había

creado sin tener en cuenta el bienestar de los maestros¹¹⁴. La relación considerablemente alta entre el número de alumnos y el de maestros había dado lugar a un deterioro de la calidad de la educación¹¹⁵. Se disponía de pocos materiales de aprendizaje. Los laboratorios carecían de equipos y las bibliotecas no contaban con suficientes libros¹¹⁶. Se señaló que, por lo general, los padres que disponían de medios financieros enviaban a sus hijos a escuelas privadas, pues se creía que esas instituciones ofrecían posibilidades y un entorno propicios para el aprendizaje¹¹⁷.

53. En la JS9 se afirmó que, si bien la enseñanza primaria era gratuita, los costos de funcionamiento de las escuelas, determinados por las asociaciones de padres y maestros, constituía una carga para los padres de bajos recursos¹¹⁸. También se señaló que entre los problemas que impedían ofrecer una educación de calidad cabía mencionar la ausencia de cursos de capacitación para maestros, la baja remuneración y las largas jornadas laborales de los maestros, la infraestructura escolar precaria, que resultaba en un número excesivo de alumnos por aula, así como la escasa disponibilidad de material escolar¹¹⁹.

54. En la JS7 se expresó preocupación por: a) la falta de electricidad en algunas escuelas de zonas alejadas; b) la ausencia de una asignatura de informática básica en la versión revisada del Plan de Estudios de Ciencia y Tecnología Elemental para la enseñanza primaria superior; y c) la persistente práctica de los maestros de pedir incentivos económicos a los padres en algunas escuelas públicas, así como la introducción de programas de alimentación escolar cuyos costos debían ser sufragados por los padres¹²⁰.

55. En la JS9 se señaló que el acceso a la escuela secundaria seguía planteando problemas y que la tasa neta de escolarización era del 36,4% en 2013. También se observaba una disparidad geográfica en la medida en que el porcentaje de niños que asistían a la escuela en las zonas urbanas era superior al de los niños de las zonas rurales¹²¹.

56. En la JS9 se indicó que la utilización de niños en actividades laborales fuera de la escuela representaba un grave problema para la asistencia escolar y la finalización de los estudios¹²².

9. Derechos culturales

57. Cultural Survival señaló que las dificultades que encontraban los batwa al no poder identificarse como tales representaban una grave amenaza cultural para esa pequeña población, y que la política de integración del Gobierno constituía una amenaza para la pervivencia de la cultura batwa¹²³. A causa de esa falta de identificación, las nuevas generaciones de los batwa estaban perdiendo su identidad distintiva de cazadores-recolectores, así como su profundo conocimiento de los bosques¹²⁴. La YADO recomendó a Rwanda que adoptara medidas para promover y proteger los conocimientos indígenas tradicionales de la comunidad batwa¹²⁵.

10. Personas con discapacidad

58. En la JS9 se señaló que el acceso y la disponibilidad de los servicios de salud para los niños con discapacidad, en particular los niños con discapacidad intelectual, seguía siendo un problema. La discriminación de esos niños era generalizada; algunas familias se avergonzaban de ellos y, en consecuencia, no hacían lo necesario para que tuvieran acceso a los servicios de atención de la salud¹²⁶.

59. En la JS9 se indicó que, pese a la existencia de un marco normativo amplio, los niños con discapacidad encontraban numerosos problemas para ejercer plenamente su derecho a la educación¹²⁷.

11. Minorías y pueblos indígenas

60. Cultural Survival señaló que los batwa no eran reconocidos como un pueblo indígena de Rwanda, sino más bien como un grupo históricamente marginado. La Ley núm. 47/2001 de Prevención, Represión y Sanción del Delito de Discriminación y Sectarismo (Ley contra el Divisionismo), en la que se prohibía la identificación por origen étnico, impedía la promulgación de leyes específicas orientadas a proteger los derechos de los batwa. Los batwa eran un grupo diferente con problemas distintos, ninguno de los cuales podía ser abordado en el marco de la Ley contra el Divisionismo¹²⁸.

61. Cultural Survival señaló que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación les otorgaba el derecho a poseer y controlar sus tierras y recursos, así como a participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones que los afectaran. Cultural Survival recomendó a Rwanda que reconociera oficialmente a los batwa como pueblo indígena y que revisara y armonizara toda la legislación y los programas de Gobierno con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹²⁹.

62. Cultural Survival y la Organización de Pueblos y Naciones no Representados señalaron que los batwa habían sido expulsados de sus tierras ancestrales sin recibir indemnización, por lo que no disponían de tierras y vivían en la pobreza¹³⁰. La Organización de Pueblos y Naciones no Representados señaló que los batwa no tenían casi ninguna vía de recurso a su disposición, ya que la legislación de Rwanda en materia de propiedad apenas daba cabida al régimen africano no oficial de derechos ancestrales sobre la tierra¹³¹.

63. Cultural Survival indicó que, al no poder acceder a sus tierras ancestrales, los batwa habían recurrido a la alfarería, que constituía su principal fuente de ingresos. Sin embargo, hacían frente a una fuerte competencia debido al bajo costo de los productos industrializados, y encontraban dificultades para recolectar arcilla, ya que los sitios de los que se podía extraer se utilizaban ahora para la plantación de arroz¹³². La Organización de Pueblos y Naciones no Representados señaló que los batwa se habían visto obligados a trabajar en condiciones análogas a la esclavitud, labrando la tierra de otros rwandeses a cambio de alimentos, o a dedicarse a la mendicidad para subsistir¹³³.

64. La YPDO señaló que Rwanda había aceptado la recomendación de reducir la pobreza en la comunidad batwa¹³⁴. Sin embargo, el Gobierno aún tenía que establecer la política jurídica y la estrategia para abordar la situación y las necesidades particulares de la comunidad batwa en lo referente a la vida económica, social y cultural en el país¹³⁵.

65. Cultural Survival señaló que las condiciones de las viviendas de los batwa estaban muy por debajo de las normas mínimas y que no eran habitables¹³⁶. Cultural Survival señaló que existía una total falta de representación de los batwa en el Gobierno, ya que solo había un representante de esa comunidad en el Senado. Para ser candidato era preciso cumplir el requisito mínimo de haber cursado seis años de educación, lo que en la práctica excluía a muchos batwa¹³⁷. Cultural Survival señaló que, a pesar de la política del Gobierno que eximía del pago de las tasas escolares a los niños batwa, estos se enfrentaban a muchas dificultades en la educación. Las precarias condiciones de vida y al hambre afectaban a la capacidad de los niños batwa de asistir a la escuela y tener un buen rendimiento escolar. Muchos de ellos eran víctimas de discriminación en la escuela y con frecuencia eran expulsados de las aulas¹³⁸.

66. Cultural Survival indicó que, pese a la aprobación de un plan de seguro médico para las personas más vulnerables, muchos batwa seguían sin estar cubiertos por ningún seguro. Debido a la deficiente educación y a la falta de información en materia de salud, los batwa se encontraban expuestos a elevadas tasas de VIH/SIDA y de infecciones de transmisión sexual. La elevada tasa de mortalidad infantil era habitual y se observaba una falta de acceso a una atención suficiente de la salud materna¹³⁹. La Organización de Pueblos y Naciones no Representados señaló que muchos batwa no podían acceder al plan de seguro médico debido a la falta de documentos oficiales de salud, al pago obligatorio del 10% de los costos de los tratamientos médicos, y a la lejanía de los centros de salud respecto del lugar donde vivían los batwa¹⁴⁰.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

Article 19	ARTICLE 19, London, UK;
CS	Cultural Survival, Cambridge, Massachusetts, USA;
EAJCW	The European Association of Jehovah's Christian Witnesses, Kraainem, Belgium;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, UK;
HRW	Human Rights Watch, Geneva, Switzerland ;
ICAAD	International Centre for Advocates Against Discrimination, New York, USA;
ISHR	International Service for Human Rights, Geneva, Switzerland;
ODESUI	Open Democracy and Sustainable Development Initiative, Kigali, Rwanda;
PI	Privacy International, London, UK;
RSF-RWB	Reporters San Frontieres, Paris, France;
UNPO	Unrepresented Nations and Peoples Organization, Brussels, Belgium
YPDO	The Youth Potters Development Organization, Kigali, Rwanda;

Joint submissions:

JS1	African Freedom of Information Centre, Kampala, Uganda, Open Democracy & Sustainable Development Initiative and Human Rights First Rwanda Association, Rwanda (Joint Submission 1);
JS2	CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, South Africa, and The East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project, Uganda (Joint Submission 2);
JS3	Center for Reproductive Rights, New York, United States of America and Great Lakes Initiative on Human Rights and Development, Rwanda (Joint Submission 3);
JS4	Marist International Solidarity Foundation, Geneva, Switzerland, and Franciscans International (Joint Submission 4);
JS5	la Ligue des Droits de la personne dans la région des Grands Lacs (LDGL), l'Association Rwandaise pour la Promotion et la Connaissance des Droits de l'Homme (ARPCDH), la Maison de Droit (MDD) et le Conseil National des Organisations Syndicales Libres au Rwanda (COSYLI), Kigali, Rwanda (Joint Submission 5);
JS6	Ecumenical Network Central Africa (OENZ), Berlin, Germany, AGEH, Brot für die Welt-Evangelischer Entwicklungsdienst, MISEREOR, pax christi, Vereinte Evangelische Mission, Germany (Joint Submission 6);
JS7	CHRD (Center for Human Rights and Development), GLIHD (Great Lakes Initiative for Human Rights and Development), Governance for Africa (GFA), HDI (Health Development Initiative), and members of the LEGAL AID FORUM comprising of: AJAR (Association des Jeunes Avocats du Rwanda), ADEPE (Action pour le Développement du Peuple), ADL (Association Rwandaise pour la Défense des Droits de la Personne et des Libertés Publiques), AJPRODHO-JIJUKIRWA (Association de la Jeunesse pour la Promotion des Droits de l'Homme et du développement), ARDHO (Association Rwandaise pour la Défense des Droits de l'Homme), COPORWA (Communauté des Potiers du Rwanda), HAGURUKA NGO, HRFRA (Human Rights First Rwanda

- Association), INALAS (Inara Legal Aid Services), INILAK–LAC (Independent Institute of Lay Adventists of Kigali- Legal Aid Clinic), LIPRODHOR (Ligue Rwandaise pour la Promotion et la Défense des Droits de l’Homme), The Network of Lawyers of Hope Rwanda, MDD (Maison de Droit), MPEDH (Mouvement des Peuples pour l’Education aux Droits Humains) and NCR (Non Crime Rwanda), Kigali, Rwanda (Joint Submission 7);
- JS8 Great Lakes Initiative for Human Rights and Development, Ipas and Sexual Rights Initiative, Ottawa, Canada (Joint Submission 8);
- JS9 Collectif des Ligues et Associations de Défense des Droits de l’Homme au Rwanda – Rwanda Child Rights CSOs Coalition “Umwana ku Isonga” (Joint Submission 9).

National human rights institution:

NCHR The National Commission for Human Rights of Rwanda, Kigali, Rwanda.

² NCHR, p. 4, para. 10.

³ NCHR, p. 5, para. 14.

⁴ NCHR, p. 5, para. 15.

⁵ NCHR, p. 5, para. 18.

⁶ A/HRC/17/4.

⁷ See A/HRC/17/4, p. 18, para. 80.3 (Canada).

⁸ See A/HRC/17/4, p. 15, para. 78.10 (United Kingdom and Italy). Rwanda considered that these recommendations have already been implemented (A/HRC/17/4, p. 15, para. 78).

⁹ NCHR, p. 6, para. 20.

¹⁰ The following abbreviations have been used in the present document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

¹¹ JS7, p. 10.

¹² YPDO, p. 5.

¹³ See A/HRC/17/4, p. 16, para. 79.3 (Switzerland, Austria, Italy and Belgium). Rwanda considered those recommendations to be in the process of being implemented (p. 15, para. 79).

¹⁴ HRW, p. 3.

¹⁵ Article 19, p. 5, para. 28. See also JS6, p. 11.

¹⁶ Article, 19, p. 3, paras. 12 to 16.

¹⁷ Article 19, p. 5, para. 28.

¹⁸ JS7, p. 3. See also RSF-RWB, p. 2.

¹⁹ JS1, p. 12, para. 30.

- ²⁰ PR, para. 34.
- ²¹ PI, para. 15.
- ²² PI, para. 34.
- ²³ HRW, p. 2.
- ²⁴ ICAAD, para. 1.
- ²⁵ ICAAD, para. 7.
- ²⁶ ICAAD, para. 8.
- ²⁷ ICAAD, para. 9.
- ²⁸ ICAAD, para. 10.
- ²⁹ JS4, p. 5, para. 20.
- ³⁰ JS4, p. 5, para. 21.
- ³¹ JS4, p. 6, para. 22. JS4 also made other recommendations (p. 6, para. 22).
- ³² CS, p. 5.
- ³³ CS, p. 5. See also UNPO, p. 5.
- ³⁴ GIEACPC p. 1, para. 1.2.
- ³⁵ GIEACPC, p. 2, para. 2.1. See also JS9, paras. 5.1-5.4.
- ³⁶ GIEACPC, p. 2, para. 2.2.
- ³⁷ GIEACPC, p. 2, para. 2.3.
- ³⁸ HRW, pp. 3-4. HRW made recommendations (p. 5).
- ³⁹ HRW, p. 4. HRW made recommendations (p. 5).
- ⁴⁰ JS, p. 7.
- ⁴¹ See A/HRC/17/4, p. 16, para. 81.2 (Malaysia).
- ⁴² JS7, p. 10.
- ⁴³ See A/HRC/17/4, para. 79.7 (Slovakia, United States, Austria, Australia and Switzerland). Rwanda indicated that the recommendations were in the process of being implemented (para. 79).
- ⁴⁴ HRW, p. 4.
- ⁴⁵ HRW, p. 5.
- ⁴⁶ HRW, p. 4.
- ⁴⁷ JS7, p. 5.
- ⁴⁸ JS7, p. 5.
- ⁴⁹ JS9, para. 6.1; is referring to A/HRC/17/4, para. 79.9 (Cambodia);
- ⁵⁰ JS9, para. 6.2. JS9 made recommendations (para. 6.3).
- ⁵¹ YPDO, p. 4.
- ⁵² JS8, paras. 15 and 16.
- ⁵³ EAJCW, para. 3.
- ⁵⁴ EAJCW, paras. 12-16.
- ⁵⁵ EAJCW, para. 39 (1).
- ⁵⁶ EAJCW, paras. 19- 27.
- ⁵⁷ A/HRC/17/4, p. 17, paras. 79.10 to 79.16.
- ⁵⁸ Article 19, p. 4, paras. 17 to 22.
- ⁵⁹ JS7, p. 3.
- ⁶⁰ JS1, p. 5, para. 6.
- ⁶¹ JS7, p. 3.
- ⁶² JS7, p.3.
- ⁶³ RSF-RWB, p. 2.
- ⁶⁴ JS2, pp. 4-6, paras. 2.1-2.9.
- ⁶⁵ HRW, p. 1. HRW made a recommendation in this regard (p. 5). See also RSF-RWB, pp. 3 to 5.
- ⁶⁶ JS1, p. 3, para. 1.8.
- ⁶⁷ Article 19, p. 4, paras. 17 to 22.
- ⁶⁸ Article 19, p. 4, para. 23.
- ⁶⁹ JS1, p. 5, para. 7.
- ⁷⁰ See JS1, pp. 5 to7, paras. 8 to11. See also Article 19, p. 4, para. 24.
- ⁷¹ JS1, p. 12, para. 31. See also, JS7, p. 3.
- ⁷² Article 19, p. 5, para. 28.
- ⁷³ Article 19, p. 5, para. 28.
- ⁷⁴ Article 19, p. 5, paras. 26 and 27; for other barriers to the effective implementation of the access to information Law, see p. 5, para. 27.

- ⁷⁵ ODESUI, p. 4.
- ⁷⁶ JS1, p. 11, para. 24. See also Article 19, p. 5, paras. 25 to 28; and ODESUI, p. 5.
- ⁷⁷ ISHR, p. 1. For recommendations see A/HRC/17/4, para. 79.11 (Brazil) and para. 80.7 (Sweden).
- ⁷⁸ ISHR, p. 1.
- ⁷⁹ For recommendations see A/HRC/17/4, para. 79.11 (Brazil) and para. 80.7 (Sweden).
- ⁸⁰ JS2, p. 2, paras. 1.5 and 1.6.
- ⁸¹ JS2, p. 6, para. 3.1.
- ⁸² JS2, p. 6, paras. 3.2 to 3.5.
- ⁸³ ISHR, para. 6.
- ⁸⁴ JS7, p. 4. JS7 made recommendations (p.5).
- ⁸⁵ ISHR, para. 2.
- ⁸⁶ ISHR, para. 6.
- ⁸⁷ HRW, p. 2.
- ⁸⁸ JS2, p. 7, para. 4.1. It made recommendations (p. 10, para. 6.3).
- ⁸⁹ JS2, pp. 7 to 8, paras. 4.2 and 4.3.
- ⁹⁰ For recommendations see A/HRC/17/4, para. 79.11 (Brazil) and para. 80.7 (Sweden).
- ⁹¹ JS2, p. 8, para. 6.
- ⁹² JS2, p. 9, para. 6.2.
- ⁹³ JS2, p. 8, para. 5.1. It made recommendations (p. 10, para. 6.4).
- ⁹⁴ JS7, p. 4.
- ⁹⁵ JS7, p. 5.
- ⁹⁶ JS7, p. 4.
- ⁹⁷ HRW, p. 2.
- ⁹⁸ JS6, pp. 4 to 8.
- ⁹⁹ HRW, p. 5.
- ¹⁰⁰ JS7, p. 9.
- ¹⁰¹ JS6, pp. 3 to 4.
- ¹⁰² JS9, paras. 4.1 and 4.3.
- ¹⁰³ JS9, para. 4.4.
- ¹⁰⁴ JS6, pp. 2 to 3.
- ¹⁰⁵ JS3, p. 10, para. 7 (1).
- ¹⁰⁶ See A/HRC/17/4, paras. 78.2 (Slovenia), 78.6 (Morocco and Burkina Faso) and 79.5 (Moldova).
- ¹⁰⁷ JS8, para. 17.
- ¹⁰⁸ JS3, p. 10, para. 7 (2).
- ¹⁰⁹ JS3, pp. 3 to 4.
- ¹¹⁰ JS8, paras. 29 and 30.
- ¹¹¹ JS7, p. 8.
- ¹¹² JS4, p. 2, para. 4; is referring to A/HRC/17/4, para. 77.19 (Burundi).
- ¹¹³ JS4, p. 2, paras. 4-6.
- ¹¹⁴ JS4, p. 3, para. 9.
- ¹¹⁵ JS4, p. 3, para. 10.
- ¹¹⁶ JS4, p. 3, para. 11.
- ¹¹⁷ JS4, p.4, para. 14.
- ¹¹⁸ JS9, para. 3.1; is referring to A/HRC/17/4, paras. 77.18 (Chile) and 79.19 (Burundi).
- ¹¹⁹ JS9, para. 3.6. JS9 made recommendations (para. 3.11).
- ¹²⁰ JS7, p. 7. JS7 made recommendations (p.8).
- ¹²¹ JS9, para. 3.3.
- ¹²² JS9, para. 3.10.
- ¹²³ CS, p. 4.
- ¹²⁴ CS, p. 4.
- ¹²⁵ YADO, p. 6.
- ¹²⁶ JS9, para. 4.5.
- ¹²⁷ JS9, para. 3.9.
- ¹²⁸ CS, p. 3. See also ICAAD, paras. 19 and 20 and UNPO, p. 6.
- ¹²⁹ CS, p. 7.
- ¹³⁰ CS, pp. 4-5 and UNPO, p. 3.
- ¹³¹ UNPO, p. 3.

¹³² CS, pp. 4-5.

¹³³ UNPO, p. 4.

¹³⁴ YADO, p. 2; is referring to A/HRC/17/4, p. 17, para. 79.20 (Chile).

¹³⁵ YADO, p. 3.

¹³⁶ CS, p. 5.

¹³⁷ CS, p. 6. See also ICAAD, para. 20.

¹³⁸ CS, p. 6. See also UNPO, p. 5.

¹³⁹ CS, p. 7.

¹⁴⁰ UNPO, p. 5.
